
REQUISITOS APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS EN MÉXICO

PREGUNTAS & RESPUESTAS

ACRÓNIMOS

Acuerdo de Lineamientos: *ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de octubre de 2013; así como su modificación publicada en el DOF el 06 de junio de 2020

Acuerdo de mercancías: *ACUERDO que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café*, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020.

LPO: Ley de Productos Orgánicos

NOP: Programa Nacional Orgánico (por sus siglas en inglés)

OC: Organismo de Certificación

PROFECO: Procuraduría Federal del Consumidor

RLPO: Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos

SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

SECCIONES

- I. [Requisitos aplicables a la importación](#)
- II. [Ley de Productos Orgánicos y disposiciones legales aplicables](#)
- III. [Etiquetado](#)
- IV. [Organismos de certificación e inspectores](#)
- V. [Recertificación](#)
- VI. [Comercialización de productos orgánicos en México](#)
- VII. [Vigilancia de productos orgánicos](#)
- VIII. [Diversos](#)

I. REQUISITOS APLICABLES A LA IMPORTACIÓN

1. **¿Dónde puedo encontrar los requisitos aplicables a la importación de productos orgánicos a México?**

En el Artículo Séptimo del *Acuerdo de mercancías*, el cual se encuentra disponible al público en el siguiente enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608829&fecha=26/12/2020

REQUISITOS APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS EN MÉXICO

2. ¿Cuáles son los documentos que deben presentar los productos orgánicos importados en el punto de ingreso al país?

De conformidad con el artículo séptimo del *Acuerdo de mercancías*, el importador deberá presentar:

- Copia del certificado orgánico vigente.
- Original del Documento de Control (en físico o digital).

3. ¿Quién emite el Certificado Orgánico y el Documento de Control?

De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Productos Orgánicos (LPO), se establece que *“Cuando se importe un producto bajo denominación orgánica o etiquetado como orgánico, deberá provenir de países en los que existan regulaciones y sistemas de control equivalentes a las existentes en los Estados Unidos Mexicanos, o en su defecto, dichos productos deberán estar certificados por un Organismo de certificación orgánica aprobado por la Secretaría.”*

En este sentido, y ya que actualmente México no cuenta con el reconocimiento de la equivalencia con otro país, ambos documentos son emitidos por un organismo de certificación aprobado por el SENASICA.

4. ¿Qué es el Documento de Control?

*“Documento que expide la Secretaría o el **organismo de certificación orgánica aprobado** en el que se indica la cantidad de producto orgánico certificado que se encuentra en condiciones de ser colocado en el mercado, para coadyuvar a una relación de intercambio confiable entre el Operador Orgánico y el comprador.”*

Internacionalmente son conocidos como *Certificados de Transacción*, y son emitidos por cada evento, en este caso, de importación.

5. ¿Cuáles son algunos ejemplos del Documento de Control?

Cada organismo de certificación (OC) cuenta con sus propios formatos, tanto para los certificados orgánicos, como para los documentos de control. Por lo tanto, dependerá del OC aprobado que certifique al operador en el extranjero, el formato de Documento de Control. Generalmente, todos los formatos de Documentos de Control cuentan con la misma información.

6. Para dar cumplimiento al requerimiento de *Copia simple del certificado orgánico vigente*, ¿puedo utilizar el certificado NOP/USDA, COR, UE, etc.?

No. En este momento, solo se aceptarán en puntos de ingreso al territorio nacional, los certificados orgánicos bajo los términos de la LPO, emitidos por los OC aprobados por el SENASICA. Hasta que México cuente con el reconocimiento de la equivalencia para productos

REQUISITOS APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS EN MÉXICO

orgánicos con otro país, como lo establece el artículo 33 de la LPO, se aceptarán certificados de otras regulaciones.

7. ¿A cuáles mercancías les son aplicables los requisitos para la importación?

Únicamente a aquellas mercancías, cuyos códigos arancelarios se encuentren listados en los incisos b) al f) del Anexo I del *Acuerdo de mercancías*, les serán requeridos presentar los documentos descritos en la pregunta 1, previo a su ingreso a México.

8. ¿Si el código arancelario de la mercancía que se va a importar, no está enlistado en los incisos b) al f) del Anexo I, puedo vender el producto como orgánico en México utilizando únicamente el certificado de origen (NOP/COR/UE, etc)?

No. Si bien, lo dispuesto en el Artículo Séptimo del *Acuerdo de mercancías*, no será aplicable (en punto de ingreso al país) a aquellos productos cuyo código arancelario no se encuentre enlistado en los incisos b) al f) del Anexo I, se debe tener en mente que **todos los productos importados que se comercialicen en México como orgánicos, deben dar cumplimiento a los artículos 33** (como se describe en la pregunta 3), **y 22 de la LPO**, el cual establece que *“Para denominar a un producto como orgánico, deberá contar con la Certificación correspondiente expedida por un Organismo de Certificación Acreditado y Aprobado.”*

9. ¿Cuándo comenzarán a ser aplicables estos requisitos?

La entrada en vigor de los requisitos aplicables a la importación de productos orgánicos será a partir del 1° de enero de 2022, de conformidad con el artículo Único del *ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2021.

Dicho documento puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5621410&fecha=16/06/2021

II. LEY DE PRODUCTOS ORGÁNICOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

10. ¿Dónde puedo encontrar información referente a la LPO y sus disposiciones aplicables?

En la siguiente liga electrónica se encuentran publicados la Ley de Productos Orgánicos y sus disposiciones legales aplicables, así como información diversa dirigida a los operadores que quieran producir y certificar sus productos como orgánicos:

<https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/productos-organicos>

REQUISITOS APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS EN MÉXICO

11. ¿Dónde puedo encontrar la Lista Nacional de sustancias permitidas para operación orgánica?

La Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la Operación Orgánica Agropecuaria forma parte de la estructura del *Acuerdo de lineamientos*; no obstante, se puede descargar la Lista de forma independiente en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/insumos-permitidos>

III. ETIQUETADO

12. Los productos cultivados/elaborados en el extranjero, ¿pueden utilizar el Distintivo Nacional si se han certificado bajo los términos de la LPO?

Si. De conformidad con el ARTÍCULO PRIMERO del *ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se da a conocer el Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos, publicado el 25 de octubre de 2013*, publicado en el DOF el 03 de diciembre de 2021, el Distintivo Nacional será aplicable a los productos que cumplan con la Ley de Productos Orgánicos, su Reglamento y demás disposiciones que deriven de las mismas (con la independencia de que se trate de productos mexicanos o extranjeros).

13. ¿Cuáles son los requisitos de etiquetado para productos orgánicos?

En primera instancia, cualquier producto alimenticio deberá cumplir con lo dispuesto en la *“MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020.

En el siguiente enlace electrónico podrán encontrar la *NOM-051-SCFI/SSA1-2010*:

http://dof.gob.mx/2020/SEECO/NOM_051.pdf

Adicionalmente, tratándose de productos orgánicos, los operadores que se certifiquen bajo los términos de la LPO, deberán asentar en sus etiquetas lo dispuesto en los artículos 44 del RLPO y 201 y 204 del *Acuerdo de lineamientos*.

14. A fin de dar cumplimiento a los requisitos de etiquetado bajo los términos de la LPO, así como de la NOM 051, ¿se pueden utilizar temporalmente adhesivos o calcomanías adheribles?

De conformidad con el artículo 8 de la modificación de la NOM 051, la verificación y vigilancia de dicha NOM se llevará a cabo por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), por

REQUISITOS APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS EN MÉXICO

lo que se recomienda a los interesados, realizar la consulta correspondiente ante la PROFECO.

15. Un producto extranjero certificado bajo la LPO, que cuente además con otras certificaciones ¿puede utilizar los logotipos de esas certificaciones en su etiqueta (E.g. el logotipo del USDA Organic, COR, UE, etc.)?

Si. Siempre y cuando el producto cuente con la certificación bajo la LPO, y la etiqueta cumpla con lo descrito en las preguntas 13 y 14, los productos orgánicos extranjeros pueden utilizar los logotipos de aquellas regulaciones orgánicas con las que se haya certificado dicho producto.

16. ¿La información asentada en la etiqueta, puede estar en idioma inglés únicamente?

De conformidad con el numeral 4.8.1 de la Modificación de la NOM 051, el producto preenvasado debe ostentar la información obligatoria a que se refiere dicha Norma Oficial Mexicana en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información obligatoria se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, de conformidad con lo establecido en la NOM 051.

IV. ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN E INSPECTORES

17. ¿Cuáles son los OC aprobados por el SENASICA para certificar la LPO?

En el siguiente enlace electrónico podrán descargar el padrón de organismos de certificación orgánica aprobados por el SENASICA, el cual, además, incluye los alcances aprobados por cada OC:

<https://www.gob.mx/senasica/documentos/organismos-de-certificacion-organica?state=published>

18. ¿Los OC aprobados pueden capacitar a inspectores en el extranjero para realizar inspecciones LPO en otros países?

Si. Los OC pueden capacitar y habilitar a inspectores que residan en el extranjero, de tal forma que puedan realizar inspecciones bajo los términos de la LPO, en los países de origen de los productos importados.

19. ¿Para habilitar a un inspector en el extranjero, es necesario contar con la cédula profesional expedida por las autoridades mexicanas?

REQUISITOS APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS EN MÉXICO

No. Siempre y cuando el inspector realice las inspecciones en el extranjero (o que no labore en México), el único requisito es demostrar que cuente con la competencia técnica para realizar inspecciones en los términos de la LPO y sus disposiciones legales aplicables.

V. RECERTIFICACIÓN

20. ¿Qué es la recertificación?

De acuerdo con el artículo 212 del *Acuerdo de lineamientos*, se establece que “*Cuando se trate de una recertificación de un producto extranjero realizado por otro organismo similar, con quien México no tenga acuerdo de equivalencia, se deberá tomar todas las medidas necesarias para verificar el alcance, la vigencia del certificado emitido con anterioridad, y la aplicabilidad de la certificación en el que está confiando, así como cualquier otra información relativa a la competencia del organismo que realizó dicha certificación.*”

La recertificación sólo procederá cuando se cumplan con los requerimientos de certificación y verificado previamente, la corrección de las condicionantes o incumplimientos establecidos en la certificación anterior.

El organismo siempre deberá documentar los incumplimientos o las condicionantes con las cuales fueron certificados y su resolución.”

En este sentido, para un producto en el extranjero que ya cuente con un certificado orgánico bajo una regulación diferente a la LPO, el operador extranjero podrá solicitar la recertificación de su producto a un OC aprobado por el SENASICA, de tal forma que, con la información que proporcione el operador, el OC aprobado pueda determinar la factibilidad de emitir un certificado orgánico bajo los términos de la LPO.

21. ¿En el caso de la recertificación, la materia prima debe estar certificada bajo la LPO?

Como la recertificación se realiza sobre la información proporcionada por el operador dueño del producto (la cual incluye el Plan Orgánico), la materia prima no es necesario que esté certificada bajo la LPO. No obstante, **se recomienda** a los operadores y OC, en la medida de lo posible, recabar la información de los planes orgánicos de la materia prima, de tal forma que el OC aprobado pueda detectar posibles incumplimientos a la LPO.

22. ¿En el caso de la recertificación, se requiere realizar la inspección orgánica *in situ*?

Si. Con independencia del cumplimiento del artículo 212 del *Acuerdo de lineamientos*, el OC aprobado deberá observar lo dispuesto en el artículo 17 del RLPO, el cual indica que “*La Secretaría o el Organismo de Certificación Orgánica **emitirán el certificado orgánico** o el*

REQUISITOS APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS EN MÉXICO

dictamen de negación, según sea el caso, con base en la información y documentación presentada por el operador orgánico, **así como en el resultado de la inspección practicada**".

VI. COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS EN MÉXICO

23. ¿Cuáles son los requisitos para la comercialización de productos orgánicos en México?

Como se establece en pregunta 8, y de conformidad con el artículo 22 de la LPO, para denominar a un producto como orgánico, deberá contar con la Certificación correspondiente expedida por un Organismo de Certificación Acreditado y Aprobado.

24. Si un producto certificado bajo una regulación distinta a la LPO, es importado en México para ser utilizado como materia prima de otro producto que será comercializado como orgánico en un país distinto a México, ¿requiere estar certificado bajo los términos de la LPO?

No. Mientras la materia prima, así como el producto finalizado, no se comercialicen como orgánico en el mercado nacional, no es necesario que la materia prima/producto finalizado se certifiquen bajo los términos de la LPO y sus disposiciones legales aplicables.

No obstante, si la materia prima importada es un ingrediente de un producto finalizado que se comercializará como orgánico en México, tanto la materia prima como el producto finalizado deberán contar con la certificación bajo los términos de la LPO y sus disposiciones legales aplicables.

VII. VIGILANCIA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS

25. ¿Cuándo se realizarán las verificaciones de los productos orgánicos en puntos de venta?

Actualmente, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), en el ámbito de sus competencias y atribuciones, es la Institución que lleva a cabo la verificación de los productos orgánicos en los puntos de venta. En este sentido, dependerá de la PROFECO, de acuerdo a sus procedimientos, quien determine los procesos y tiempos realización de dichas verificaciones.

VIII. DIVERSOS

26. ¿Qué se entiende por producto procesado - procesamiento?

El procesamiento de productos orgánicos se entiende como: las actividades de cocinar, hornear, curar, calentar, secar, mezclar, moler, batir, separar, extraer, sacrificar animales, cortar, fermentar, destilar, destripar, descabezar, preservar, deshidratar, preenfriar, enfriar y

REQUISITOS APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS EN MÉXICO

congelar o procedimientos de manufactura análogos a los anteriores; incluye el empaque, re-empaque, enlatado, envasado, enmarquetado o la contención de alimentos en envases.

Para mayor información, favor de enviar sus preguntas a:

info.organicos@senasica.gob.mx